

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Bellús

2025/09254 *Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre la aprobación definitiva de la ordenanza de policía y buen gobierno del término municipal.*

#### ANUNCIO

Elevado a definitiva la aprobación provisional de la Ordenanza de policía y buen gobierno del término municipal de Bellús, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 02 de Junio de 2025, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bellús, 25 de julio de 2025.—La alcaldesa, Ana Huguet Esparza.

## **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELLÚS.**

### **"ORDENANZA MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE BELLÚS**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normas básicas de convivencia ciudadana, salubridad, control animal, prevención de ruidos, buen uso de los espacios públicos y realización de eventos en el término municipal de Bellús, promoviendo el respeto mutuo, la sostenibilidad, y la protección del entorno urbano y natural.

Su aplicación se extiende a todo el ámbito territorial del municipio de Bellús, sin perjuicio de la legislación autonómica y estatal vigente. En especial, se tendrá en cuenta:

- La Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 2/2023, de Protección, Bienestar Animal y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Otras normativas sectoriales de aplicación.

#### **TÍTULO I: CONVIVENCIA CIUDADANA**

##### **Artículo 2. Comportamientos prohibidos**

#### **VÍA PÚBLICA Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

##### **Queda prohibido:**

- a) Deteriorar el mobiliario urbano, elementos de señalización, fuentes, bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras o cualquier otro bien de titularidad pública.
- b) Realizar pintadas, inscripciones o grafitis en espacios o elementos públicos sin autorización municipal. Al mismo tiempo no se permite colocar ningún cartel o anuncio de cualquier clase que sea, sino en los lugares destinados a este objeto, atendiéndose a las reglas o condiciones que la autoridad determine. Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar carteles debidamente autorizados.

- c) Abandonar o verter residuos fuera de los lugares habilitados. El depósito de muebles o enseres en la vía pública se efectuará en los días señalados en el calendario anual por la empresa concesionaria del servicio.
- d) Arrojar colillas, chicles o envoltorios, cáscaras, papeles, materias resbaladizas, pegajosas o cosas similares al suelo. Los usuarios deben abstenerse a manipular las papeleras, moverlas, volcarlas, arrancarlas, incendiarlas o cualquier otro acto que deteriore su decoro o las haga inservibles para su uso.
- e) Realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.
- f) Lavar, limpiar o reparar vehículos en la vía pública. Cualquier obstáculo que dificulte la libre circulación (como los vehículos abandonados o indebidamente estacionados), podrán ser retirados por las autoridades municipales y conducidos a los almacenes del Ayuntamiento o lugar que se designe, a disposición de sus propietarios quienes podrán retirarlo previo el cumplimiento de las correspondientes formalidades administrativas y el abono del coste de transporte y sanción impuesta.
- g) Dañar el mobiliario urbano o zonas verdes, incluyendo la recogida de flores, ramas o frutos, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas...
- h) Dormir o pernoctar en parques, jardines u otros espacios públicos sin autorización.
- i) Las vallas de obras, zanjas y sitios peligrosos en el pavimento deberán tener la señal correspondiente a cargo del causante y una luz roja durante la noche.
- j) Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle, y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.
- k) Se deben mantener las propiedades privadas tales como patios, portales, casas, almacenes limpios y evitar la acumulación de basuras e inmundicias en las casas, en cantidad y forma que su fetidez cause molestias a sus vecinos; tampoco podrán amontonarlas o arrojarlas a la calle o depositarlas en lugares no autorizados para ello.

#### **ORDEN PÚBLICO**

- l) No se puede realizar obra alguna sin estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de obras o declaración responsable de obra presentada por registro de entrada al Ayuntamiento de Bellús.
- m) Queda prohibido alterar el orden y la tranquilidad pública con escándalo, riñas, tumultos, molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores

de gases perjudiciales o simplemente molestos todo ello conforme con la Ley de contaminación acústica.

n) Impedir la celebración de fiestas y desfiles que no estén debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.

ñ) Encender fuegos en montes provistos de arbolado o en los que existan matorrales sin la debida autorización, y en la forma y términos previstos en la legislación.

o) Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga su adecuación a la estética y su armonía con su entorno urbano respectivo.

Los propietarios de casas semiderruidas o de solares donde existan paredes o ruinas que afeen el aspecto de la calle, serán obligados a derribarlas y dejar el solar en buenas condiciones de ornato, cerrándolo con un vallado. De no cumplir la orden urbanística, se realizará por ejecución subsidiaria, cargando los costes al propietario, sin perjuicio de la correspondiente sanción pecuniaria.

p) La colocación de pancartas o paneles en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, siendo responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario aquellas en cuyo favor se haga la misma. Quedará dispensada la propaganda electoral y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se establezcan.

#### **SANCIONES:**

**Infracción leve: 50-200 €.**

**Infracción grave: 201-1.500 €, según reiteración o daños.**

**Infracción muy grave: 1.501€-3.000€**

## **TÍTULO II: RUIDOS Y VIBRACIONES**

### **Artículo 3. Límites acústicos**

Durante el horario nocturno (23:00 a 08:00), no se podrán superar los siguientes niveles sonoros:

- Zonas residenciales:
  - De 8h a 22h: 55 dB (A)
  - De 22h hasta las 8h: 45 dB (A)
- Zonas de ocio:
  - De 8h a 22h: 65 dB(A).
  - De 22h a 8h: 55 dB (A)

Las obras estarán prohibidas entre las 22:00h y las 08:00 horas.

#### **Artículo 4. Actividades molestas**

Se prohíbe:

- Usar altavoces o música amplificada en viviendas o terrazas después de las 23:00.
- Celebrar fiestas privadas más allá de las 00:00 horas, salvo vísperas de festivo con comunicación previa al Ayuntamiento (hasta las 02:00).
- Utilizar instrumentos musicales o equipos de sonido a niveles molestos para los vecinos.
- Utilizar generadores de luz que superen los niveles de ruido permitidos y que generen molestias a los vecinos, excepto en fiestas patronales o con motivos autorizados por el Ayuntamiento
- Circular con vehículos a motor que superen los niveles de ruido permitidos.

**Infracciones: 200€-3.000 € en función de la gravedad y reincidencia.**

### **TÍTULO III: EVENTOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 5. Autorización**

1. Toda actividad que implique concentración de personas, ocupación del espacio público o uso de megafonía (fiestas, conciertos, ferias, etc.) requerirá autorización municipal, que deberá solicitarse al menos con **15 días de antelación**.
2. La solicitud deberá incluir:
  - Plan de seguridad.
  - Horario previsto de inicio y fin.
  - Medidas de control de residuos y ruidos.

3. El Ayuntamiento podrá denegar o revocar la autorización si existen riesgos para la seguridad, la salubridad o la convivencia.

**Infracción muy grave: 1.000-3.000 € si se organiza sin autorización.**

## TÍTULO IV: PROTECCIÓN DE ESPACIOS NATURALES

### Artículo 6. Zonas naturales y rurales

Queda expresamente prohibido:

- a) Encender fuego en espacios no autorizados.
- b) Acampar, pernoctar o estacionar vehículos para tal fin en zonas naturales protegidas.
- c) Abandonar residuos en entornos naturales o rurales.
- d) Circular con vehículos a motor por caminos o sendas restringidas.

**Infracciones graves o muy graves: hasta 3.000 €, además de la obligación de restaurar los daños.**

## TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 7: La presente ordenanza lo es en desarrollo de las leyes:

- La Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 2/2023, de Protección y Bienestar Animal de la Comunitat Valenciana.
- La Ley 5/2023, de Contaminación Acústica.
- Otras normativas sectoriales de aplicación.

Por lo que se considerará infracción toda vulneración de los preceptos establecidos en la presente ordenanza. Siendo dichas infracciones objeto de sanción administrativa de acuerdo con el procedimiento sancionador legalmente establecido en las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada caso y por el procedimiento sancionador que esta ordenanza establece.

**Artículo 8:** El órgano municipal competente para sancionar las infracciones es el alcalde, salvo lo que disponga por ley especial, pudiendo delegar dicha atribución.

**Artículo 9:** Respecto a la graduación de las infracciones, éstas podrán ser leves, graves o muy graves, teniendo en cuenta para ello las circunstancias siguientes:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.

- c. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

**Artículo 10:** Las multas que imponga el alcalde no podrán exceder de 3.000.-€, o de la cantidad que legalmente se establezca en legislación general o específica aplicable. Las sanciones por falta leve serán hasta de 200€. Graves de 201€ a 1500€ y muy graves desde 1501.-€ hasta 3.000.-€. Excepto en el supuesto de que la legislación general o específica disponga un tope máximo distinto de cantidad a imponer por la Alcaldía.

**Artículo 11:** En aras a una mayor eficacia, agilidad y rapidez administrativa y sin perjuicio de los procedimientos específicos a que haya lugar por razón de la materia se podrá efectuar un procedimiento sancionador acumulado de todos los trámites legalmente establecidos para cada caso, respetándose y recogiendo en su solo trámite administrativo todos los trámites legalmente establecidos por cada caso, respetándose y recogiendo en un solo trámite administrativo todos los principios y trámites establecidos en la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo.

Dicho procedimiento acumulado consistirá en que la Alcaldía emita resolución única respecto a los siguientes extremos:

- a. Cuando la infracción es leve:

1.- Iniciar expediente sancionador simplificado y acumulado por la infracción a que haya lugar; la cual será de carácter leve.

Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.

2.- Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador con expresa indicación del régimen de revisión de los mismo.

3.- Proponer una sanción

4.- Conceder un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes en su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.

5.- Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, haciéndose constar de esta forma en el expediente se entenderá que acepta los hechos imputados y en consecuencia se le impone con carácter definitivo la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no fueran contestadas en el plazo de 10 días se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.

b. Cuando la infracción es grave o muy grave:

1.- Iniciar expediente sancionador acumulado por la infracción a que haya lugar, la cual será de carácter grave o muy grave por los motivos que deberá expresarse.

Deberá hacerse mención de las personas presumiblemente responsables de la infracción y el precepto legal infringido.

2.- Nombrar instructor y secretario del expediente sancionador, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

3.- Proponer una sanción que cuando sea de carácter pecuniario deberá indicar la reducción de la misma si reconoce voluntariamente la culpabilidad.

4.- Conceder un plazo de quince días para formular alegaciones, presentar documentos, justificaciones o pruebas que estime pertinentes de su defensa, a los efectos del trámite de alegaciones y contestación a la anterior propuesta de resolución.

5.- Si en el plazo establecido en el punto anterior no presenta alegaciones, se entenderá que acepta los hechos imputados y en consecuencia se le impone con carácter definitivo la sanción propuesta sin necesidad de nuevo requerimiento.

En caso de presentar alegaciones, si éstas no fueran contestadas en el plazo de 10 días se entenderán desestimadas, imponiéndose la sanción propuesta con carácter definitivo.

## Artículo 12. Clasificación de infracciones

Las infracciones se clasifican en:

- **Leves:** hasta 200 € (ej. no recoger excrementos, ensuciar la vía pública).
- **Graves:** entre 201 y 1.500 € (ej. Dejar animales sueltos, ruidos reiterados).
- **Muy graves:** entre 1.501 y 3.000 € (ej. eventos sin permiso, incendios ilegales).

## Artículo 13. Órganos competentes

El Ayuntamiento de Bellús serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta ordenanza, instruir los expedientes sancionadores y aplicar las sanciones.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente Ordenanza entrará en vigor a los **20 días hábiles** de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**Segunda.** Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que contradigan el contenido de la presente Ordenanza."

**SEGUNDO.-** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://bellus.sede.dival.es/>].

**TERCERO.-** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.